

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Universidad Pública de Calidad"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**N° 465-2023-CCO-UNAJ**

Juliaca, 04 de agosto de 2023.

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 369-2023-CCO-UNAJ, de fecha 27 de junio de 2023; Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 376-2023-CCO-UNAJ, de fecha 28 de junio de 2023; Escrito S/N de fecha 03 de julio de 2023; Informe Jurídico N° 202-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 17 de julio de 2023; Acuerdo N° 617-SO-CCO-UNAJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ de fecha 19 de julio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de gobierno, Académico, Administrativo y Económico, concordante con el Art. 10° del Estatuto Universitario de la UNAJ;

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora; señalando son funciones de la Comisión Organizadora, literal b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal s) Otras que le sean encargadas por el MINEDU, en el marco de sus competencias;

Que, el Art 120° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2019 - JUS, establece en el numeral 120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. 120.2 Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral. 120.3 La recepción o atención de una contradicción no puede ser condicionada al previo cumplimiento del acto respectivo;

Que, conforme al Art 218°, numeral 218.2 del del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2019 - JUS, establece el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que considera que le causa agravio;

Que, asimismo el Art. 219° del TUO-LPAG establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 369-2023-CCO-UNAJ; de fecha 27 de junio de 2023, se resolvió en el **Artículo Primero. - RATIFICAR** a los resultados finales del proceso de evaluación para ratificación y promoción docente de la Universidad Nacional de Juliaca en mérito a los informes N° 002-2023/CRPD-UNAJ y N° 003-2023/CRPD-UNAJ, suscrito por el Presidente de la Comisión de Ratificación y Promoción Docente;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 380-2023-CCO-UNAJ; de fecha 30 de junio de 2023, se resolvió en el **Artículo Primero. - RECTIFICAR** el error material incurrido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 369-2023-CCO-UNAJ, respecto al cálculo de fechas indicadas en el artículo segundo y artículo tercero (...);

Que, mediante Escrito S/N de fecha 03 de julio de 2023; la Docente Eliana Mullisaca Contreras, identificada con DNI N° 29662856, interpone recurso administrativo de reconsideración en contra de los resultados del Proceso de Ratificación y Promoción Docente 2023, para que se declare su nulidad, solicitando se reconsidere los documentos consistentes en las siguientes resoluciones, Resolución Presidencial N° 231-2019-P-CO-UNAJ, de fecha 12 de diciembre de 2019, Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 073-2018-CCO-UNAJ; de fecha 07 de junio de 2018, Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 425-2019-CCO-UNAJ; de fecha 26 de noviembre de 2019, Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 417-2022-CCO-UNAJ; de fecha 31 de agosto de 2022 y Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 499-2022-CCO-UNAJ; de fecha 29 de setiembre de 2022, e indica que como resultado del proceso la docente ha obtenido un puntaje de 62.43, puntaje que no permite alcanzar al acenso docente a la categoría inmediata superior y a la progresión en la carrera docente ya que la comisión ha omitido o no ha tomado en consideración la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 073-2018-CCO-UNAJ; de fecha 07 de junio de 2018, el cual acredita su cargo como Responsable de la Unidad de Investigación de la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias, Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 425-2019-CCO-UNAJ; de fecha 26 de noviembre

Página 1 de 3

HDCH



de 2019, el cual acredita su desempeño como coordinadora académica para becarios del PRONABEC, cargo dependiente ante vicepresidencia académica de la UNAJ y Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 499-2022-CCO-UNAJ; de fecha 29 de setiembre de 2022, el cual acredita su desempeño como responsable de la Unidad Funcional de Tutoría Universitaria, de la Universidad Nacional de Juliaca, cumpliendo con ello lo establecido en el artículo 17.9 del Reglamento de evaluación para la Ratificación y Promoción Docente de UNAJ 2022, por lo que debe otorgarse una calificación respectiva y porcentual a dicho documento; ello en cumplimiento con lo establecido en el artículo 17.9 del Reglamento de evaluación para la Ratificación y Promoción Docente de UNAJ 2022, el que señala textualmente "cargos directivos o apoyo administrativo": que comprende actividades docentes en cargos desempeñados desde diciembre de 2018 a la fecha, por ello advierte en el citado reglamento, señala de forma genérica las actividades docentes en cargos desempeñados en la UNAJ, sin embargo haciendo una interpretación auténtica o legislativa de las normas de interpretación de modo expreso (principio de informalismo establecido en el numeral 1.6 del Art. IV del T.U.O de la Ley 27444 – Decreto Supremo N° 004-2020-JUS), se infiere a favor de la recurrente, por lo que considera que, las actividades docentes en cargos desempeñados por la docente se encuentra plenamente ubicadas en el marco de CARGO DIRECTIVOS O APOYO ADMINISTRATIVO y por ende deben ser subsumidas en el extremo del numeral 9.1 de la tabla de valoración y el artículo 17.9 del Reglamento de Evaluación para la Ratificación y Promoción Docente de UNAJ 2022, motivo por el cual interpone recurso de reconsideración a fin de que se deje nulo los resultados y consecuentemente se reconozca, considere y califique todos los documentos adjuntado para ello como medio de prueba, para su nueva revisión y calificación presenta los siguientes: 1) Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 073-2018-CCO-UNAJ; de fecha 07 de junio de 2018, 2) Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 425-2019-CCO-UNAJ; de fecha 26 de noviembre de 2019 y 3) Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 499-2022-CCO-UNAJ; de fecha 29 de setiembre de 2022;

Que, mediante Informe Jurídico N° 202-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 17 de julio de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - UNAJ, realizado el análisis correspondiente sobre el presente Recurso Administrativo de Reconsideración – adecuado - presentado por la docente administrada Eliana Mullisaca Contreras, contra los resultados del proceso de RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE – 2023; aprobados debidamente mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 369 - 2023-CCO-UNAJ, rectificada mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 380-2023-CCO-UNAJ, **deberá ser declarado IMPROCEDENTE;**

Que, se constata que el escrito tiene pluralidad de pedido por parte de la docente impugnante a pesar de que la misma no hace referencia de los actos administrativos que se mencionan en los antecedentes para efectos de impugnarlos; empero si precisa su inconformidad con los resultados alcanzados por la comisión de ratificación y promoción docente de la UNAJ 2023; la presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca; en el extremo de la promoción docente; indicando que se reconsidere los documentos consistentes resoluciones emitidas por el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca como son: 1) Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 073-2018-CCO-UNAJ; de fecha 07 de junio de 2018, 2) Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 425-2019-CCO-UNAJ; de fecha 26 de noviembre de 2019 y 3) Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 499-2022-CCO-UNAJ; de fecha 29 de setiembre de 2022; en consecuencia resulta necesario adecuar la solicitud que contiene el recurso administrativo de reconsideración, como un recurso administrativo de reconsideración, a la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 369-2023-CCO-UNAJ; de fecha 27 de junio de 2023, rectificada Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 380-2023-CCO-UNAJ; de fecha 30 de junio de 2023, fundamentalmente en lo que concierne a la promoción de docente en la categoría de auxiliar a la categoría de docente asociado;

Que, el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión¹;

Que, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina señala:² "Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. **Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración**";

Que, el referido autor³ señala: "(...) la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis." Así tenemos que la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente;

E-23-001588



¹ Morón Urbina, Juan Carlos, comentarios a la ley del Procedimiento Administrativo General décima edición, lima: Gaceta Jurídica, 2014, p. 659

² Morón Urbina, Juan Carlos, comentarios a la ley del Procedimiento Administrativo General décima edición, lima: Gaceta Jurídica, 2014, p. 661.

³ Morón Urbina, Juan Carlos, comentarios a la ley del Procedimiento Administrativo General décima edición, lima: Gaceta Jurídica, 2014, p. 663

HDCM

Que, en el presente caso la docente Eliana Mullisaca Contreras, mediante Escrito S/N de fecha 03 de julio de 2023 interpone recurso de reconsideración en contra de resultados finales del proceso de evaluación para ratificación y promoción docente de la Universidad Nacional de Juliaca, siendo que al interponer recurso de reconsideración adecuando la impugnación a la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 369-2023-CCO-UNAJ, de fecha 27 de junio de 2023; rectificadora Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 380-2023-CCO-UNAJ, de fecha 30 de junio de 2023; adjuntando como nueva prueba copia de los siguientes: 1) Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 073-2018-CCO-UNAJ, de fecha 07 de junio de 2018; 2) Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 425-2019-CCO-UNAJ, de fecha 26 de noviembre de 2019; y 3) Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 499-2022-CCO-UNAJ, de fecha 29 de setiembre de 2022; los cuales ya fueron evaluados por el consejo de comisión organizadora y por parte de la de la comisión de evaluación designada al momento de la emisión de los actos administrativos que aprueban los resultados de la evaluación. Por lo tanto, se considera que no se ha ofrecido nueva prueba, lo que no amerita una nueva revisión de lo resuelto en el Artículo Primero de la mencionada Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 369-2023-CCO-UNAJ, de fecha 27 de junio de 2023. En tal sentido, al no cumplirse con el requisito de la nueva prueba establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración;

Que, con Acuerdo N° 617-SO-CCO-UNAJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ de fecha 19 de julio del 2023, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora acordó POR UNANIMIDAD, DECLARAR IMPROCEDENTE, conforme al Informe Jurídico N° 202-2023/OAJ-CO-UNAJ, remitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAJ, el recurso de reconsideración interpuesto por la docente Eliana Mullisaca Contreras, en contra los resultados del proceso de ratificación y promoción docente 2023; aprobados mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 369 -2023-CCO-UNAJ; de fecha 27 de junio de 2023, rectificadora mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 380-2023-CCO-UNAJ; de fecha 30 de junio de 2023;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, interpuesta por la **Docente: ELIANA MULLISACA CONTRERAS**, en contra los resultados del proceso de RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE 2023; aprobados debidamente mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 369 -2023-CCO-UNAJ, de fecha 27 de junio de 2023, rectificadora mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 380-2023-CCO-UNAJ, de fecha 30 de junio de 2023.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR a docente **ELIANA MULLISACA CONTRERAS**, la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, Publique el presente acto Resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia,
VP Acad.,
VP de Invest.
INTERESADA
Arch./2023.

E-23-001588



HDCM

Página 3 de 3